



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0189-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

Asunto: Solicitud informe uso controlado del carril exclusivo

Señora Economista

Laura Silvana Vallejo Paez

Directora General Metropolitana de Tránsito

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me permito solicitar se presente a este Despacho un informe, relacionado con las disposiciones difundidas por la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la cual a partir del día 11 de abril del 2022, se autorizó el uso controlado del carril exclusivo en varios puntos de la ciudad a partir de las 6:30, indicando la señora Cecilia Vivanco que: *“Se ha trabajado junto a varias instituciones implementar estos dispositivos”*

Disposición que contraviene el artículo 287 inciso segundo del Código Municipal, tomando en cuenta que es el Ente de Control que dirige el tránsito.

Artículo 2887.- Del uso de carriles exclusivos.- Para garantizar los niveles calidad del servicio de transporte público de pasajeros, de conformidad al ordenamiento legal vigente, la Autoridad deberá planificar y promover la implementación de carriles para el uso exclusivo del transporte público, cuyos espacios son reservados para la circulación de unidades autorizadas a la prestación del servicio dentro del Sistema Metropolitano de Transporte Público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito y vehículos de emergencia, en los términos previstos en la Ley.

La Agencia Metropolitana de Tránsito no podrá autorizar el uso de carriles exclusivos a los vehículos no previstos en la ley.

La o el conductor que invada con su vehículo los carriles exclusivos de transporte público de pasajeros, se sujetará a la sanción prevista en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, en el ejercicio de sus competencias, ejercerá el debido control operativo.

Adicionalmente, se está derivando a que incurra el conductor/a en una Contravención de Tránsito de Sexta Clase, determinada en el Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido.

Es menester agregar que el Código Municipal en el Art. 2821, determina que se observarán entre otros criterios para la planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito: *“Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de modos de transporte sostenibles”*.

En uso de las atribuciones fiscalizadoras que me confieren los artículos 58 y 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), solicito se me remita a este despacho un



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0189-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

informe de las acciones dispuestas en el tema en mención.

Con los sentimientos de consideración y estima.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

